



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 158-2021-SERNANP

Lima, 30 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 380-2021-SERNANP-DGANP del 09 de julio del 2021, emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas; el Memorándum N° 382-2021-SERNANP-OAJ y Oficio N° 289-2021-SERNANP-OAJ del 22 y 30 de julio del 2021, respectivamente, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 170-2021-SERNANP-OPP y el Memorándum N° 1161-2021-SERNANP-OPP de fecha 13 de julio y 26 de julio de 2021, respectivamente, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley acotada, las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE;

Que, el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, establece como función, entre otras, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, supervisar el cumplimiento de los lineamientos para la gestión efectiva de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 31° de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 49-2014-SERNANP, señala que la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas es responsable, a través de las supervisiones que realiza a las Áreas Naturales Protegidas, de

verificar la veracidad de los indicadores reportados por las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme lo precisan la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de los documentos de los vistos, la Directiva de supervisión de la gestión de las áreas naturales protegidas de administración nacional del SINANPE, tiene como objetivo regular las acciones de supervisión orientados al cumplimiento de los lineamientos de la gestión efectiva contenidas en los indicadores del Plan Maestro de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE; el cual resulta de la necesidad de garantizar de manera eficaz la supervisión de dichos lineamientos, la cual permita identificar de manera oportuna las fortalezas debilidades y deficiencias en la gestión de las ANP, a fin de realizar acciones de mejora continua, en cumplimiento con la normativa vigente. A su vez, la Oficina de Asesoría Jurídica en los documentos del visto, formula sus observaciones las cuales han sido consideradas en la directiva;

Que, además de ello, señalan que la Directiva de supervisión en mención, cubre la necesidad de contar con una herramienta que permita regular la supervisión a los lineamientos de la gestión efectiva, los mismos están contempladas en los indicadores evidenciados en el Plan Maestro de cada Área Natural Protegida, en concordancia con las Disposiciones Complementarias de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros y permitirá a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, como órgano de línea del SERNANP, cumplir con el encargo de la conducción de la gestión efectiva y la promoción del uso sostenible de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo del artículo 3° y el literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 004-2021-SERNANP-DGANP “Directiva que Regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional del SINANPE”, cuyo texto y Anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas la implementación y seguimiento de la Directiva aprobada en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional del SERNANP: www.gob.pe/sernanp.

Regístrese y comuníquese.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado

Código: DIR-DGANP-PT-44

Versión N° 1.00

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Página: 1 de 34

Fecha: 30/04/2021

DIRECTIVA N° 004-2021-SERNANP-DGANP

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SINANPE

Elaborado por:

Firmado digitalmente por:
CORTEZ FARFAN Nadesda FAU
20478053178 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/07/2021 17:05:33-0500



Revisado por:

Firmado digitalmente por:
ARENAS ASPILCUETA Marco Antonio FAU 20478053178 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/07/2021 17:22:28-0500




RESPONSABLE
UOF DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN - OPP

Firmado digitalmente por:
RUIZ HUANQUI Luis Miguel FAU 20478053178 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/07/2021 19:21:59-0500

Aprobado por:

Firmado digitalmente por:
NIETO NAVARRETE Jose Carlos FAU 20478053178 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/07/2021 18:20:42-0500




JEFE
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Firmado por

BAZAN LOPEZ
Armando Rufino FAU 20478053178 hard

CN = BAZAN LOPEZ Armando Rufino FAU 20478053178 hard
O = SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-44
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.		Página: 2 de 34
	Procedimiento Técnico		Fecha: 30/04/2021

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene como objetivo regular la implementación de la función de supervisión a la que se refiere el literal b) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y el artículo 31° de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional; a cargo de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (DGANP), a través de acciones de supervisión al cumplimiento de los lineamientos de la gestión efectiva contenidas en el Plan Maestro de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE.

II. FINALIDAD

Contar con una norma que garantice del cumplimiento de los lineamientos para la gestión efectiva de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de administración nacional contenidas en el Plan Maestro respectivo, además, identificar oportunamente las fortalezas, debilidades y deficiencias en la gestión de las jefaturas de las ANP de administración nacional, a fin de realizar acciones de mejora continua, en cumplimiento de la normativa vigente.

III. BASE LEGAL

Los dispositivos legales que establecen el marco jurídico para la presente Directiva son los siguientes:

- Ley de Áreas Naturales Protegidas; Ley N° 26834.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General Administrativo.
- Decreto Legislativo que establece medidas que garanticen el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas; Decreto Legislativo N° 1079.
- Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas; aprobado con Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP; aprobado con Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079; aprobado con Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM.
- Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado con Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.
- Plan Estratégico Institucional del SERNANP para el periodo 2019-2024; Resolución Presidencial N° 087-2021-SERNANP
- Directiva N° 02-2021-SERNANP-DGANP "Directiva para la supervisión de las obligaciones fiscalizables a cargo de los titulares de derechos otorgados por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP en

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PG-43
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.		Página: 3 de 34
	Procedimiento Técnico		Fecha: 30/04/2021

- las Áreas Naturales Protegidas; aprobado con Resolución Presidencial N° 081-2021-SERNANP.
- Directiva que regulan la Gestión de la Información Geográfica del SERNANP; aprobado con Resolución Presidencial N° 197-2013-SERNANP.
- Procedimiento para la Evaluación del Estado de Conservación de los Ecosistemas en las Áreas Naturales Protegidas; aprobado con Resolución Presidencial N° 238-2013- SERNANP.
- Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, Resolución Presidencial N° 319-2014-SERNANP y sus modificatorias.
- Lineamientos para la Gestión Participativa en el SINANPE; aprobado con Resolución Presidencial N° 222-2018-SERNANP.
- Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Investigación en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE; aprobado con Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP.
- Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Comités de Gestión en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE; aprobado con Resolución Presidencial N° 303-2015-SERNANP, y la modificación a las “Disposiciones Complementarias en materia de Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y de las Áreas de Conservación Regional”, aprobado con Resolución Presidencial N° 095-2020-SERNANP
- Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Conservación en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE; aprobado con Resolución Presidencial N° 148-2015-SERNANP.
- Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE; aprobado con Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP.
- Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE; aprobado con Resolución Presidencial N° 147-2018-SERNANP.
- Régimen Especial de Administración de Reservas Comunales; aprobado con Resolución de Intendencia N° 019-2005-INRENA-IANP.
- Delegación de funciones y responsabilidades de Unidad Ejecutora en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública a la Oficina de Administración del SERNANP; aprobado con Resolución Presidencial N° 015-2015-SERNANP.
- Resolución Presidencial N° 313-2018-SERNANP, que aprueba la modificación del Mapa de Procesos de Gestión de Áreas Naturales Protegidas.
- Actualización del proceso “DEA-01-05 Implementación, reporte y evaluación del Plan Maestro”, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 088-2018-SERNANP.
- Lineamientos de Vigilancia y Control de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado con Resolución Presidencial N° 139-2019-SERNANP, y Procesos de

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-44
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.		Página: 4 de 34
	Procedimiento Técnico		Fecha: 30/04/2021

- Vigilancia y Control para la protección de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante la Resolución Presidencial N° 025-2021-SERNANP.
- Directiva N° 002-2020-SERNANP-DGANP, Directiva General para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas, aprobada mediante la Resolución Presidencial N° 139-2020-SERNANP.

IV. ALCANCES

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de estricto cumplimiento por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (DGANP), orientadas a supervisar el cumplimiento de los lineamientos de la gestión efectiva evidenciados en los indicadores contenidos en el plan maestro del ANP respectivo, en concordancia con la normativa vigente, la misma que podrá contar con el apoyo de otras dependencias del SERNANP quienes se registrarán por la normativa que orientan su mandato.

Las recomendaciones obtenidas como consecuencia de las acciones de supervisión a la gestión de las ANP, son de carácter obligatorio su implementación por las Jefaturas de ANP, bajo responsabilidad, según corresponda, en los plazos establecidos.

V. RESPONSABILIDADES

- 5.1. La DGANP a través de sus Unidades Operativas Funcionales (UOF) y/o a quien de manera formal designe, son responsables de implementar la presente Directiva, en merito a dar cumplimiento al mandato que tiene la DGANP para conducir y supervisar los lineamientos de la gestión efectiva de las áreas naturales protegidas (ANP).
- 5.2. Las dependencias del SERNANP que contribuyan a las acciones de supervisión de la gestión de las ANP, aplicarán de manera estricta la presente Directiva según los sistemas administrativos y documentos normativos que conducen en el marco de sus competencias, la misma que es conducida por la DGANP y se registrarán por la normativa que orientan su mandato.
- 5.3. Las Jefaturas de las ANP tienen la obligación, bajo responsabilidad, de brindar las facilidades para el desarrollo de la supervisión, así como proporcionar toda la información disponible y generada producto de su gestión. Ante el incumplimiento reiterado o la negativa a brindar facilidades de las acciones de supervisión, la DGANP solicitará el inicio de las medidas disciplinarias ante la UOF Recursos Humanos, para que dentro de sus competencias evalúen el inicio del procedimiento administrativo disciplinario del servidor o funcionario implicado.

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-44
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.		Página: 5 de 34
	Procedimiento Técnico		Fecha: 30/04/2021

- 5.4. La DGANP será la responsable de organizar e implementar un Expediente Único para cada supervisión realizada, donde contenga también todas las acciones preliminares y posteriores de dicha acción.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

A. DE LAS FUNCIONES

- 6.1. Las Jefaturas de las ANP, son responsables de organizar la implementación del Plan Maestro¹, el cual es el instrumento de gestión de mayor jerarquía en su ámbito² y contiene objetivos y estrategias, los cuales responden a un ciclo de gestión³ secuencial. El Plan Maestro de un ANP se implementa de manera progresiva a través de la ejecución del Plan Operativo Anual a toda fuente⁴ de cada año.
- 6.2. Es función de la DGANP supervisar el cumplimiento de los lineamientos para la gestión efectiva de las ANP, a través de la implementación de estrategias e indicadores contenida en el Plan Maestro del ANP⁵ respectivo.
- 6.3. La acción de supervisión podrá realizarse de manera coordinada con todas las dependencias del SERNANP, conforme a sus funciones y competencias, principalmente con aquellas que guarden relación directa con el objetivo de supervisión, para lo cual solicitará información documentaria para su evaluación preliminar de manera oportuna.
- 6.4. Las Jefaturas de ANP involucradas en las recomendaciones de los informes de supervisión, serán quienes conducirán su implementación, bajo responsabilidad. Para tal acción, la DGANP efectuará el asesoramiento y seguimiento de su implementación.

¹ Art. 23° de las Disposiciones Complementarias del Reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes, ese sentido procederá a identificar al personal responsable quien coordinará la implementación de cada uno de los objetivos del Plan Maestro (...)"

² Art. 37°, del Reglamento de la Ley de ANP, señala "37.1 El Plan Maestro es el documento de planificación estratégica de más alto nivel para la gestión del Área Natural Protegida (...)"

³ Art. 4° de las Disposiciones Complementarias del Reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros, señala "La gestión de las Áreas Naturales Protegidas involucra ciclos secuenciales de cinco (05) años constituidos a su vez en cuatro (04) fases, las cuales se superponen parcialmente (...)"

⁴ Art. 25° de las Disposiciones Complementarias del Reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros, señala "25.1 El Plan Maestro del ANP se implementa progresivamente a través del POA a toda fuente, en el cual se identifican las actividades específicas a ser desarrolladas por parte del SERNANP (...)"

⁵ Art. 3° de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros, señala "3.3 (...) Supervisar la implementación de las estrategias establecidas en los Planes Maestros".

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-44
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.		Página: 6 de 34
	Procedimiento Técnico		Fecha: 30/04/2021

B. DE LA SUPERVISIÓN

La acción de supervisión a la gestión del ANP, parte de la premisa que todas las acciones desarrolladas en su ámbito están orientadas a la implementación del Plan Maestro, instrumento donde se encuentran establecidas todas las estrategias y, éstas a su vez, son implementadas en forma gradual a través del Plan Operativo Anual aprobado de cada ANP.

Cabe precisar, que las ANP que no cuenten con Plan Maestro o no han logrado su actualización, se supervisarán el documento equivalente como Expedientes Técnicos de creación o las actividades orientadas al logro de los objetivos de establecimiento y/o a los objetivos contenidos en su última actualización.

6.5. Del Supervisor

La DGANP designará mediante memorándum a su supervisor/es, para el desarrollo de dicha actividad durante el año en ejercicio. En caso requiera la colaboración de los órganos de apoyo y/o asesoramiento, solicitará la designación del personal respectivo mediante Memorándum, previa coordinación.

Dicha designación será comunicada a la DGANP para la conformación del equipo de supervisión y/o de apoyo, de ser el caso, e iniciar las coordinaciones respectivas.

El equipo supervisor deberá cumplir con las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el SERNANP.

6.6. Facultades del Supervisor

El supervisor está facultado para:

- Ingresar a todas las instalaciones de la Jefatura del ANP (sede administrativa, puestos de vigilancia y otros), sin necesidad de aviso previo y, en lo posible, dentro del horario autorizado para el funcionamiento de la sede visitada.
- Convocar reuniones para realizar entrevistas a diferentes actores involucrados en la gestión del ANP, pudiendo emplear las instalaciones de la Jefatura para su ejecución.
- Realizar inspecciones oculares a las actividades cotidianas que realiza el personal del ANP, sin necesidad de autorización.
- Entrevistar y encuestar al personal del ANP, en forma individual o grupal y a los diferentes usuarios, de acuerdo a la necesidad.

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-44
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.		Página: 7 de 34
	Procedimiento Técnico		Fecha: 30/04/2021

- Requerir la exhibición de los archivos, libros, registros, expedientes o cualquier otra documentación institucional necesaria para la revisión y verificación del cumplimiento de las funciones del personal de la Jefatura del ANP, aun cuando ya hubieran sido objeto de una supervisión anterior. El supervisor está facultado para solicitar y obtener copias o extractos de estos documentos. En caso de requerir el legajo personal de un servidor lo solicitará a la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos que tiene bajo su custodia.
- Solicitar información en formato nativo, correspondiente a fotografías, imágenes, archivos de diferentes formatos, entre otros que puedan ser empleados como insumo para el análisis de la información.
- Realizar cualquier investigación, prueba o examen necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa o de las actividades contempladas en el POA, proyectos, convenios, programas u otros.

6.7. Tipos y modalidades de supervisión

a. De acuerdo al TIPO de supervisión, éstas pueden ser:

- i) Programada;* es la intervención de oficio por parte de la DGANP, en observancia de su facultad de supervisar el cumplimiento de los lineamientos para la gestión efectiva de las ANP, en el marco de la implementación del plan maestro.
- ii) Inopinada;* es la intervención motivada a partir de algún indicio o aspecto de especial interés, por poder conocer o resolver.

Las supervisiones podrán ser realizadas preferentemente de manera presencial, sin perjuicio de ello, podrán ser virtuales/remotas o mixtas; pudiéndose hacer uso de diversas herramientas y plataformas digitales disponibles.

b. De acuerdo a su MODALIDAD, éstas pueden ser:

- i) Integral;* considera la participación de los representantes de cada dependencia de la sede central del SERNANP en la acción de supervisión, orientada a verificar el cumplimiento de los indicadores del Plan Maestro de ANP. Esta intervención puede ocurrir ante situaciones de cambio y/o rotación de Jefatura de ANP, cuando existan indicios razonables que motiven esta intervención o a solicitud de alguna dependencia del SERNANP, toda vez que se identifiquen indicios de incumplimiento en la implementación del plan maestro del ANP.

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-44
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.		Página: 8 de 34
	Procedimiento Técnico		Fecha: 30/04/2021

En términos de exhaustividad, esta modalidad de supervisión es la más completa debido a que en la acción de supervisión se recogen los resultados obtenidos por cada dependencia del SERNANP mayor exhaustividad.

- ii) *General*; considera la participación de una o más dependencias de la sede central del SERNANP en la acción de supervisión. Es solicitada por la DGANP y está orientada a la verificación del cumplimiento de los objetivos del ANP plasmados en el Plan Maestro respectivo. Para esta modalidad es importante definir, en la revisión previa de la documentación necesaria para la supervisión, los ítems prioritarios o componentes relevantes a evaluar orientados al cumplimiento de los mismos en el Plan Maestro del ANP.
- iii) *Particular*; corresponde a la supervisión temática que efectúan las Unidades Operativas Funcionales de la DGANP orientadas a la implementación de las líneas de acción del plan maestro del ANP. Esta modalidad puede considerar la supervisión a los Contratos de Administración, incluyendo a aquellas otorgadas en Reservas Comunales, Convenios de Administración (Estaciones Biológicas), Estrategia y Planes de vigilancia y control, Convenios, Proyectos Públicos y de Cooperación, entre otros.

Para el caso de las acciones de seguimiento que se realizan a los Contratos de Administración, éstas podrán estar enmarcadas dentro de la supervisión particular, o general, siempre y cuando se delegue al especialista o equipo facultades de supervisión.

- iv) *Complementaria*: corresponde a todo tipo de evaluación del accionar de terceros sobre las ANP, que, a través de un título habilitante o vínculo contractual, sus resultados contribuyan a la evaluación integral de la gestión efectiva del ANP correspondiente. Se incluye a la supervisión a los titulares de derechos otorgados por el SERNANP para el aprovechamiento de recursos naturales renovables o el recurso natural paisaje en ANP; las que se desarrollan conforme a la normativa especial correspondiente y, supletoriamente, por la presente Directiva.

6.8. Conformación del equipo de supervisión

Tomando en consideración el tipo y modalidad, se procede a conformar el equipo de supervisión, según corresponda, bajo las siguientes consideraciones:

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-44
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.		Página: 9 de 34
	Procedimiento Técnico		Fecha: 30/04/2021

- a. La acción de supervisión es liderada por la DGANP, quien designará a un especialista para tal finalidad, siendo acompañado por los especialistas en la materia, según corresponda, de acuerdo a la distribución de especialistas para el seguimiento de los procesos de Planes Maestros establecidos por la DGANP.

Es necesario precisar, que la Unidad Operativa Funcional de Gestión Participativa de la DGANP es la encargada de coordinar y desarrollar el seguimiento de las acciones de supervisión.

- b. Cuando involucre la participación de otras dependencias del SERNANP (DDE, OPP, OA), éstas deben acreditar a sus representantes, para tal efecto estará compuesto de la siguiente manera:
- i) Dos (02) a más especialistas de la DGANP, pudiendo integrar;
 - ii) Un (01) especialista de la Oficina de Administración y/o;
 - iii) Un (01) especialista de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y/o;
 - iv) Un (01) especialista de la Dirección de Desarrollo Estratégico.


Los órganos de apoyo y asesoramiento realizarán la supervisión y/o apoyo de los sistemas administrativos y documentos normativos que conducen en el marco de sus competencias.

6.9. Del equipo de supervisión externo

- a. El SERNANP, en uso de sus atribuciones, podrá contar con un equipo de supervisión externo a través de la DGANP, quien, de considerarlo, podrá implementar un registro de consultores a fin que garantice el principio de objetividad e imparcialidad.
- b. La DGANP en coordinación con las otras dependencias de sede central, de ser necesario, determinará el perfil profesional de los supervisores externos según los objetivos del plan maestro a supervisar, siguiendo los procedimientos establecidos en la normatividad vigente materia de contrataciones del estado y los procesos y procedimientos que conduce la UOF de logística del SERNANP.

6.10. Técnicas y acciones de supervisión

Para el desarrollo de la supervisión se presentan diversas técnicas que el Supervisor podrá emplear, dependiendo de los recursos, el tiempo, los sistemas de información, nivel de ejecución de los planes operativos, proyectos, convenios, programas, acuerdos u otro:

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-44
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.		Página: 10 de 34
	Procedimiento Técnico		Fecha: 30/04/2021

Indirecta

- a. *Revisión de medios de verificación documentaria*; permite evidenciar la ejecución de actividades y el respectivo cumplimiento de metas y logro de resultados establecido en el Plan Maestro del ANP.
- b. *Revisión de información nativa (digital)*; la información nativa corresponde a los archivos originales provenientes de diferentes fuentes, como GPS, cámaras fotográficas, imágenes satelitales, entre otros disponibles que puedan corroborar o evidenciar la ejecución de actividades, debiendo de realizar un análisis de tiempos, procedencia, ubicación, fechas y otros.

Directa

- c. *Reuniones, entrevistas y/o encuestas*; permiten recoger información de la percepción, conocimiento, estado y otros temas referentes a la gestión del ANP, para tal finalidad se tomará en consideración el Mapa de Actores:
 - i) Personal Especialista de ANP; para obtener información sobre la visión de la gestión y colaboración en la misma.
 - ii) Personal Guardaparque; para obtener información sobre el conocimiento del ANP y su relación con la Jefatura y su problemática.
 - iii) Miembros del Comité de Gestión; para obtener información sobre el avance de la gestión y principales aportes a la implementación de los objetivos del ANP.
 - iv) Actores locales; para obtener información sobre su percepción y conocimiento del ANP, así como su grado de compromiso.
 - v) Responsables de proyectos; para obtener información sobre su relación y contribución a la gestión del ANP.
 - vi) Titulares de derecho; para obtener información sobre su percepción de la importancia y su compromiso con el ANP.
 - vii) Investigadores; para obtener información sobre la importancia y contribución de su trabajo a la gestión del ANP y las facilidades brindadas.
- d. *Sondeo de precios y servicios*; permite realizar cotizaciones o comprobar precios, calidad de productos o insumos, cantidad y disponibilidad de proveedores, disponibilidad de comprobantes de pago, visitas a consultores que realizaron un trabajo especializado o personas que brindaron servicios como mano de obra.
- e. *Verificación de existencias*; se realiza para verificar el estado de infraestructuras, la operatividad de equipos según las especificaciones técnicas de los expedientes u otros indicados en informes que sustentan la necesidad de adquisición o control de patrimonio.

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-44
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.		Página: 11 de 34
	Procedimiento Técnico		Fecha: 30/04/2021

- f. *Verificación de otros bienes*; como los medios de transporte, cuya verificación debe relacionarse con el consumo de combustible, mantenimiento, desplazamiento (GPS) y su operatividad.
- g. *Evaluación de campo*; es un medio de comprobación directa, donde se identifica y/o prioriza el sector o sectores de vigilancia y control, objeto de evaluación, verificando las acciones realizadas, así como comprobar el estado de conservación del ANP (matriz de efectos por actividad actualizada y articulada a resultados de otras herramientas del SERNANP), verificación del aprovechamiento de recursos naturales renovables o de paisaje (zonas de extracción, infraestructuras y senderos), verificación de cumplimiento de compromisos ambientales en ANP o Zona de Amortiguamiento y otros.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

A. PLANEACIÓN DE SUPERVISIÓN

7.1. Programación Anual de Supervisión

La UOF de Gestión Participativa de la DGANP elaborará un Plan Anual de Supervisión de Gestión Efectiva (PASGE) para su aprobación por la DGANP mediante Resolución Directoral, durante el primer mes de cada año. La DGANP, deberá haber programado recursos presupuestales suficientes en su Plan Operativo Anual respectivo, para la realización de las acciones correspondientes, tanto indirectas como directas.

Una vez aprobado el PASGE, deberá ser remitido a las diferentes dependencias del SERNANP con la finalidad de que tomen conocimiento y, según corresponda, acrediten a los responsables que formarán parte del equipo de supervisión

El PASGE, cuya estructura para su elaboración forma parte de la presente Directiva (Anexo 01. Plan Anual de Supervisión de Gestión Efectiva), deberá contemplar mínimamente los siguientes aspectos:

- Objetivo
- Número e identificación de ANP a supervisar
- Cronograma
- Presupuesto

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT- 44
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.		Página: 12 de 34
	Procedimiento Técnico		Fecha: 30/04/2021

7.2. Del número anual de supervisión.

El número anual de ANP a ser objeto de supervisión, se obtendrá de manera aleatoria empleando el muestreo proporcional, basado en probabilidad de ocurrencia⁶ y un tamaño poblacional conocido (total de las ANP de administración nacional), con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{NZ^2pq}{(N-1)e^2 + Z^2pq}$$

Dónde:

n: tamaño mínimo de la muestra resultante de la aplicación de la fórmula
Z: margen de confiabilidad para un nivel de confianza del 95% (1.96)

P: probabilidad de que el evento ocurra (Gestión adecuada $p=0.5$)

Q: probabilidad de que el evento no ocurra (Gestión deficiente $q=0.5$)
*E*⁷: error de estimación (se recomienda emplear 14%)

N: tamaño de la población (76 ANP)

7.3. Selección de ANP a supervisar

Las ANP materia de supervisión serán identificados tomando en consideración el tipo y la modalidad, los mismos que formarán parte del Plan Anual de Supervisión de Gestión Efectiva.

Complementariamente, para la identificación de las ANP a supervisar se pueden tomar en consideración algunos temas prioritarios o de interés, así como algunos criterios direccionados, como:

- Resultados del reporte de implementación de Plan Maestro.
- Resultados del reporte de implementación del Plan de Vigilancia y control
- Avances de POAs a toda fuente de las Jefaturas de ANP (Informes Trimestrales y Memorias anuales)

⁶ La Probabilidad de Ocurrencia es el nivel de certeza que tenemos de que ocurra un suceso. Para el caso aplicado a ANP, se toma en consideración aquellas ANP que se gestionan de manera adecuada (efectiva) o no. Sin embargo, al no contar con una herramienta que nos permita medir dicho nivel de efectividad, se tomará en consideración al 50% (0.5) para ambos casos (P y Q).

⁷ El Error de Estimación (\mathcal{E}) es una decisión del SERNANP, basada en su capacidad presupuestal para actividades de supervisión, por tanto, el error podría ser menor a 15%

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT- 44
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.		Página: 13 de 34
	Procedimiento Técnico		Fecha: 30/04/2021

- Si posee una denuncia formal ante irregularidades e/o inobservancias en la gestión de un ANP.
- A solicitud de la autoridad ambiental u otra que se encuentre realizando una investigación o indicios de ilícitos.
- Que presente baja participación de actores locales o que no cuente con su Comité de Gestión activo u operativo.
- Que exista conflicto social, ambiental u otro, debiendo contar con las garantías para el ingreso de los supervisores.
- Que posea un nivel alto de afectaciones en la matriz de efectos por actividades y se visualicen mayores afectaciones en los reportes de patrullajes (valores bajos del estado de conservación)
- Incumplimiento de finalidad de mecanismos de retribución por aprovechamiento de recursos
- Incumplimiento de finalidad de la ejecución de proyectos de cooperación.
- Incumplimiento de finalidad de la ejecución de proyectos de inversión pública.
- Incumplimiento reiterado de entrega de información.
- Incumplimiento de finalidad de un Contrato de Administración en ANP.
- Mecanismos de promoción de Actividades productivas desarrolladas en ANP y/o ZA.

Asimismo, el Plan Anual de Supervisión de Gestión Efectiva contemplará al menos una (01) supervisión inopinada (motivadas), siendo definida por la DGANP y/o en coordinación con alguna dependencia del SERNANP, a fin de actuar en el momento oportuno para evaluar los hechos que motivan alguna denuncia o indicio que perjudique la gestión del ANP.

7.4. Presupuesto Anual

La DGANP dispondrá del presupuesto necesario para concretar las acciones de supervisión a la gestión de las ANP de administración nacional, el mismo que deberá contemplar en su Plan Operativo del año correspondiente. Asimismo, podrá gestionar la captación de presupuesto de otras entidades como Ejecutores de Contratos de Administración, fuentes de cooperación, etc.

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT- 44
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.		Página: 14 de 34
	Procedimiento Técnico		Fecha: 30/04/2021

B. EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN

7.5. Inicio de supervisión

La DGANP mediante comunicación formal (Anexo 02. Estructura de Memorándum de inicio de Supervisión), notificará a la Jefatura de ANP el inicio de la acción de Supervisión, indicando el plazo que demandará todo el proceso, considerando las fechas de las acciones indirectas como las directas. Asimismo, también incluirá el nombre del o de los supervisores, requerimientos y otros aspectos necesarios.

El Jefe del ANP podrá designar un representante ante su ausencia durante el periodo de la supervisión, para lo cual deberá informar de dicha designación.

Para el caso de una supervisión inopinada, la comunicación formal se efectuará el mismo día de presentación en la sede de la Jefatura del ANP correspondiente.

7.6. Acciones preliminares de supervisión.


Una vez notificado el inicio de supervisión, se adoptarán las siguientes acciones:

a. Requerimiento y recopilación de información

El equipo supervisor recopilará información y de ser el caso se requerirá información relevante a todas las dependencias del SERNANP, con la debida anticipación a fin de obtener el sustento documentario respectivo. Sin perjuicio de la información disponible en la biblioteca virtual del SERNANP, ésta será requerida de manera formal o vía correo electrónico.

- *Sede central*; su remisión será en un plazo máximo de dos (02) días hábiles desde su requerimiento. La información a considerar sería en función a la información que se maneja de acuerdo a sus competencias funcionales, entre ellas se puede mencionar:

- ✓ Plan Maestro vigente y sus procesos de adecuación, modificación o actualización, o expedientes técnicos de creación
- ✓ Reporte anual de implementación del Plan Maestro
- ✓ Plan Operativo Anual
- ✓ Informes trimestrales
- ✓ Memoria anual
- ✓ Informe de supervisión previo
- ✓ Manual de Procesos y Procedimientos

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT- 44
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.		Página: 15 de 34
	Procedimiento Técnico		Fecha: 30/04/2021

- ✓ Documentos respecto a Proyectos de Inversión Pública
 - ✓ Documentos respecto a Proyectos de cooperación
 - ✓ Matriz de efectos por actividades antrópicas u otros instrumentos de monitoreo del estado de la biodiversidad
 - ✓ Sectores de Vigilancia y Control y Ámbitos de control
 - ✓ Mapa de actores y Radar de la participación
 - ✓ PLANEFA y sus respectivas supervisiones
 - ✓ Planes específicos
 - ✓ Opiniones técnicas a instrumentos de gestión ambiental
 - ✓ Informes de auditoría
 - ✓ Contrato de administración (ONG/Comunidades Nativas) y sus actas/informe de seguimiento y/o supervisión.
 - ✓ Otorgamientos de derechos (concesiones, contratos, autorizaciones, otros).
 - ✓ Convenios
 - ✓ Revisión de denuncias oficiadas.
- *Jefatura de ANP*; su remisión debe ser en formato original o nativo, con la finalidad de poder corroborar la información declarada en los documentos, la misma que tendrá un plazo máximo de tres (03) días hábiles desde su requerimiento, empleando medios electrónicos y/o físicos, considerando el término de la distancia⁸. Entre ellas:
- ✓ Material fotográfico en formato original y código generado por la propia cámara, debidamente organizado en carpetas, indicando lugar, fecha y actividad donde se efectuó la captura.
 - ✓ Seguimiento a derechos otorgados y a compromisos establecidos en el marco de instrumentos de gestión ambiental.
 - ✓ Seguimiento a contratos de administración.
 - ✓ Ubicación de infraestructura (PV, senderos, señaléticas, hitos, otros).
 - ✓ Listado de bienes (equipos y vehículos).
 - ✓ Medios de verificación de actividades ejecutadas en el ámbito del ANP.
 - ✓ Informes de patrullajes efectuados por el personal Guardaparque.

⁸ En caso de no disponer la totalidad de información o de manera parcial, la jefatura del ANP deberá justificar la carencia de dichos medios de verificación.

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT- 44
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.		Página: 16 de 34
	Procedimiento Técnico		Fecha: 30/04/2021

- ✓ Rutas y puntos de evaluación descargada del GPS en formato original o nativo, debidamente organizado en carpeta, indicando tipo de gpx (lineal o punto), lugar, fecha, actividad y sector donde se efectuó la acción⁹.
- ✓ Relación y seguimiento a las actividades económicas sostenibles implementadas en el ANP.
- ✓ Relación y seguimiento a convenios, acuerdos y proyectos de cooperación (local o nacional) que se viene implementando en el ámbito del ANP.
- ✓ Mapa de actores organizados de acuerdo a los grupos de interés.
- ✓ Mapa de ámbitos controlados
- ✓ Matriz de efectos por actividades antrópicas.
- ✓ Permisos y acuerdos de servicios turísticos
- ✓ Implementación del programa de guardaparques voluntarios.
- ✓ Relación del personal del ANP.
- ✓ Revisión de denuncias oficiales en contra del ANP
- ✓ Herramienta de evaluación de la efectividad de gestión de ANP
- ✓ Reporte de articulación territorial

b. Revisión de información y análisis preliminar

Con la información solicitada y obtenida, el equipo supervisor procederá a realizar un análisis preliminar, el mismo que tendrá un plazo máximo de siete (07) días hábiles, a fin de determinar lo siguiente:

- Identificar si las acciones que se vienen ejecutando en el ámbito del ANP, se encuentran articuladas al Plan Maestro y vienen contribuyendo al cumplimiento de los objetivos establecidos y/o aprobados.
- Evaluar preliminarmente, si las acciones que se vienen ejecutando cumplen de acuerdo a lo planificado, así como el cumplimiento de su finalidad.
- Identificar el/los sectores del ANP que serán materia de supervisión (evaluación de campo), utilizando como herramientas la metodología de efectos de actividades antrópicas y la metodología de ámbitos controlados. Asimismo, el análisis preliminar permite la identificación hallazgos o indicios, líneas orientativas, que pueden ser sujetos a mayor evaluación en las acciones de supervisión in situ.

⁹ Las actividades representativas de este medio de verificación son los patrullajes, acompañamientos, traslado de materiales, personal, bienes o equipos, reportes de actividades ilícitas, afectaciones, sustento de matriz de efectos, rutas turísticas, reporte de flora y fauna, monitoreo, entre otros.

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT- 44
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.		Página: 17 de 34
	Procedimiento Técnico		Fecha: 30/04/2021

- Determinar los aspectos logísticos y de accesibilidad, tales como medios de transporte, personal, equipos, víveres, medicinas, combustible, otros, a fin de prever durante la supervisión en campo. Se realizará en coordinación con la Jefatura del ANP.
- c. Reunión entre los diversos representantes de las Unidades Operativas Funcionales de DGANP
- Con el objeto de realizar una evaluación global sobre los lineamientos de gestión efectiva contenidas en el Plan Maestro, el equipo conformado por cada uno de los especialistas de las Unidades Operativas Funcionales de la DGANP, desarrollarán una reunión virtual previa con el equipo de la Jefatura del ANP, para una revisión enfocada principalmente en el reporte de implementación del Plan Maestro, evaluando cada línea estratégica, según la expertiz de cada especialista. Sumado al reporte de implementación del Plan Maestro, se revisarán otros instrumentos y/o herramientas de planificación y gestión de las ANP.

El análisis preliminar (Anexo 03. Evaluación y análisis preliminar de supervisión), tiene como objetivo conocer todas las intervenciones que efectúa la Jefatura del ANP u organizaciones a través de la implementación de proyectos en el ámbito del área y su vinculación con los objetivos estratégicos plasmados en el Plan Maestro de cada ANP y con sus respectivas Líneas de Acción¹⁰.

7.7. Evaluación y análisis de las actividades ejecutadas *in situ*


d. Presentación de objetivos de supervisión

El equipo supervisor realizará una reunión con el personal de la Jefatura del ANP, para dar a conocer los objetivos de la supervisión, solicitar información complementaria, así como la colaboración respectiva a fin de dar cumplimiento de los objetivos propuestos.

e. Acciones de campo

El supervisor dispondrá el tiempo necesario para ejecutar esta acción, teniendo en consideración las condiciones propias de cada ANP (accesibilidad, temporalidad, transporte, ámbitos, condiciones sociales, otros), el mismo que estará señalado en el cronograma respectivo.

¹⁰ Esta es analizada a través de los reportes de implementación del Plan Maestro y de los Informes Trimestrales y sus respectivos medios de verificación.

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT- 44
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.		Página: 18 de 34
	Procedimiento Técnico		Fecha: 30/04/2021

Con la información obtenida a través del análisis preliminar de supervisión, se priorizará al menos un (01) sector del ANP a supervisar (evaluación de campo), dependiendo de la extensión, a fin de verificar las acciones ejecutadas por la Jefatura del ANP.

Sin perjuicio de ello, el supervisor podrá realizar las siguientes actividades:

- Reuniones con actores locales estratégicos en la gestión del ANP, tomando en consideración el mapa de actores.
- Reunión con el personal del ANP, para recoger información respecto a conocimiento e involucramiento, así como la relación con la Jefatura del ANP.
- Contexto social en que se gestiona el ANP.
- Identificación de acciones para la articulación del ANP con mecanismos de planificación en el territorio.
- Verificación de las condiciones de infraestructuras (sede administrativa, puestos de vigilancia, estación biológica, murales, señaléticas y otros).
- Verificación de la información reportada en la Matriz de efectos por actividades antrópicas (estado de Grillas)
- Identificación de la contribución de las investigaciones científicas.
- Identificación de oportunidades a través de actividades económicas sostenibles.
- Identificación de actividades ilícitas no reportadas.
- Verificación del estado de bienes y equipos adquiridos para el ANP.
- Revisión de documentación (bitácora, asistencia, papeletas de salida, entre otros).

f. Acta de supervisión

Luego de las acciones realizadas en campo y con la información disponible, se procede a suscribir un Acta (Anexo 04. Estructura de Acta de Supervisión), donde contemple los temas analizados y, de corresponder, las observaciones y hallazgos encontrados. La referida Acta de supervisión indicará como mínimo la siguiente información:

- Participantes
- ANP
- Sector supervisado
- Temática materia de evaluación
- Resultados
- Recomendaciones; opcional.
- Observaciones adicionales por parte de la jefatura o supervisores; opcional.

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT- 44
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.		Página: 19 de 34
	Procedimiento Técnico		Fecha: 30/04/2021

Previo a dicha acción, se sostendrá una reunión con el Jefe del ANP (o encargado de la Jefatura), a fin de dar a conocer dichas observaciones o hallazgos, pudiendo efectuar las aclaraciones respectivas; sin embargo, de no existir documentación sustentatoria se procede a mantener la observación.

El Acta de Supervisión, es suscrita por el supervisor (o supervisores) conjuntamente con el Jefe del ANP, en dos (02) juegos originales.

C. ANÁLISIS DE RESULTADOS Y ELABORACIÓN DE INFORME DE SUPERVISIÓN

7.8. Informe de supervisión

Es el informe técnico que contiene el/os resultado/s de la evaluación de las acciones preliminares como de las acciones indirectas y directas, producto de un análisis alrededor de las actividades ejecutadas y de los hallazgos encontrados, para los cuales se formulan recomendaciones que serán implementadas por las Jefaturas de ANP.

El Informe de Supervisión (Anexo 05. Estructura de Informe de Supervisión), será presentado por la DGANP en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, dependiendo de la modalidad de supervisión, posterior a la culminación de las acciones de campo.

En casos que la supervisión haya contado con participación de la DDE y/o de los Órganos de Apoyo y Asesoramiento del SERNANP, se deberá incorporar en el Informe de Supervisión respectivo los resultados y recomendaciones de la misma de manera integral.

7.9. Notificación

El plazo máximo para notificar (Anexo 06. Estructura de Notificación) los resultados de la supervisión, es de tres (03) días hábiles, a fin de que se tome conocimiento e inicien la implementación de los mismos.

Una vez notificado el Informe de supervisión por parte de la DGANP, la Jefatura del ANP en un plazo máximo de diez días (10), deberá presentar a la DGANP mediante Informe de implementación, los plazos y acciones a realizar para la implementación del mismo.

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT- 44
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.		Página: 20 de 34
	Procedimiento Técnico		Fecha: 30/04/2021

D. SEGUIMIENTO

La DGANP es la encargada de realizar el seguimiento, y evaluación de las acciones para la implementación de las recomendaciones, hasta que hayan sido implementadas en su totalidad, o hasta que transcurra el plazo máximo de un (01) año contando a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de supervisión.

Las Jefaturas de las ANP son las responsables de adoptar las acciones para la implementación de las recomendaciones que se exponen en el Informe de supervisión, en la forma y plazos siguientes:

- a) En un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de supervisión, la Jefatura del ANP, debe remitir a la DGANP, la información que sustente las acciones adoptadas o que adoptará para la implementación de las recomendaciones; para este fin utiliza el formato del Plan de Acción, donde se plasmará los datos generales de la supervisión y se planteará las acciones propuestas a desarrollar y los plazos establecidos (Anexo N° 07). El Plan de Acción propuesto por la Jefatura del ANP será remitido a DGANP mediante Memorándum; del mismo modo la aprobación de las acciones planteadas en el Plan será notificado por DGANP a la Jefatura del ANP, mediante Memorándum.
- b) La coordinación permanente entre la DGANP y la Jefatura del ANP permitirá que oportunamente las acciones orientadas a implementar las recomendaciones, se adopten antes del plazo establecido en el Plan de Acción. En caso sea necesario una ampliación de plazo para la implementación de la acción programada en el Plan de Acción, este deberá ser requerido a la DGANP, vía Memorándum.
- c) Tener presente que para aquellas coordinaciones y/o acciones a implementarse que no sea posible la ejecución estricta por parte de la Jefatura del ANP, la DGANP brindará el soporte y asistencia técnica, para que aquellas acciones que necesiten la intervención y/o apoyo de otras dependencias del SERNANP, serán derivados a la dirección de línea y/o oficinas competentes.
- d) Desde la remisión del Plan de Acción cada tres (03) meses, la DGANP realiza el seguimiento al Plan de Acción y solicita la remisión de medios de verificación correspondientes que puedan validar las acciones adoptadas

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT- 44
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.		Página: 21 de 34
	Procedimiento Técnico		Fecha: 30/04/2021

e) En base al análisis y evaluación de las acciones adoptadas por parte de la Jefatura del ANP, el estado de las recomendaciones, serán calificados de la siguiente manera:

- *Pendiente:* Cuando la Jefatura del ANP no ha adoptado acciones orientadas a implementar las recomendaciones, o cuando habiéndose realizado la coordinación, estos no han iniciado acción alguna para su implementación.
- *En proceso:* Cuando las acciones adoptadas por la Jefatura del ANP están en proceso de implementación.
- *Implementada;* Cuando las acciones adoptadas se han implementado en su totalidad.

En caso de incumplimiento de las recomendaciones, a excepción de casos por restricciones presupuestales, la DGANP solicitará la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes siguiendo el procedimiento administrativo disciplinario vigente.

7.10. Expediente único

Todo el proceso de supervisión, incluido todos los documentos generados y obtenidos en su desarrollo, forma parte de un Expediente Único, el cual tendrá una nomenclatura para el seguimiento respectivo, de la siguiente manera:

EXP. SUPERVISIÓN N° 001¹¹-20xx¹²-SERNANP

En dicho Expediente Único, también formarán parte todas las acciones adoptadas hasta lograr la implementación de las recomendaciones previstas en el informe de supervisión.

7.11. Base de datos

Con la finalidad de efectuar un correcto seguimiento a la implementación de las recomendaciones derivadas de los informes de supervisión, el Expediente Único será alojado y administrado por la UOF Gestión Participativa en la Base de datos (carpeta de supervisión), la misma que será entregada a la UOF Gestión de la Información de la DDE, a través de los mecanismos que vienen implementando.

Esto permitirá un mejor control de la información, así como el monitoreo y seguimiento.

¹¹ Número correlativo de la supervisión efectuada en el año.

¹² Año actual en el que se realiza la supervisión.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Código: DIR-DGANP-PT- 44

Versión N° 1.00

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

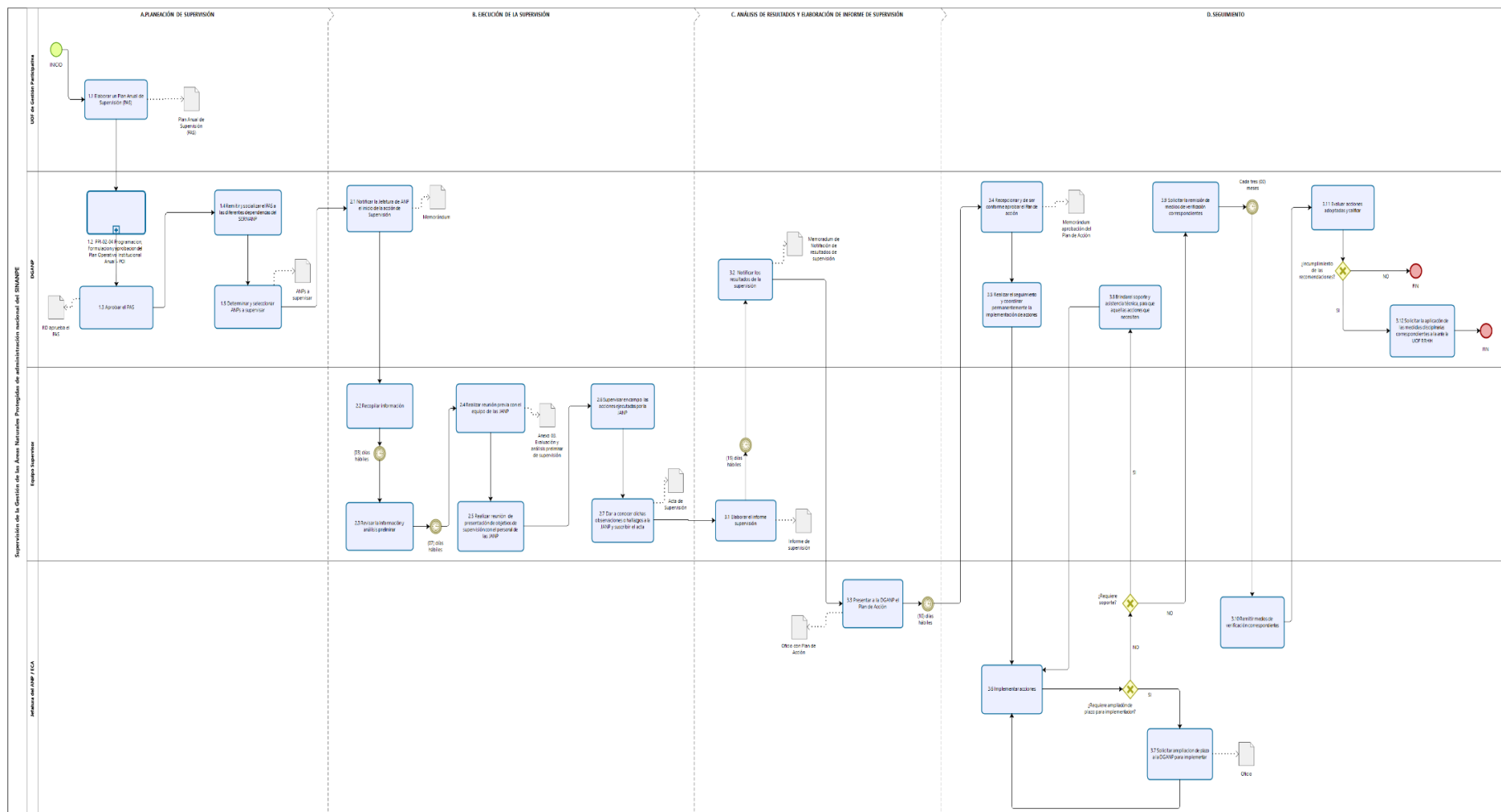
Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.

Procedimiento Técnico

Página: 22 de 34

Fecha: 30/04/2021


VIII. FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN DE ANP



 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT- 44
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.		Página: 23 de 34
			Procedimiento Técnico

IX. ANEXOS

- 10.1. Anexo 01. Estructura de Plan Anual de Supervisión de Gestión Efectiva
- 10.2. Anexo 02. Estructura de Inicio de Supervisión
- 10.3. Anexo 03. Estructura de Matriz de Evaluación y Análisis Preliminar de Supervisión
- 10.4. Anexo 04. Estructura de Acta de Supervisión
- 10.5. Anexo 05. Estructura de Informe de Supervisión
- 10.6. Anexo 06. Estructura de Notificación
- 10.7. Anexo 07: Formato de Plan de Acción

 PERÚ Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT- 44
		Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.	Página: 24 de 34
	Procedimiento Técnico	Fecha: 30/04/2021

ANEXO 1: ESTRUCTURA DE PLAN ANUAL DE SUPERVISIÓN A LA GESTIÓN EFECTIVA DE LAS ANP DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SINANPE

- ANTECEDENTES

En este acápite se mencionará los documentos que anteceden y sustentan a las acciones de supervisión, tales como:

- Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de ANP, en materia de planes maestro de ANP de administración nacional.
- Documento de aprobación del Plan Operativo Institucional del año respectivo
- Directiva de supervisión a la gestión de las ANP de administración nacional
- Otros

- OBJETIVOS Y FINES

En este acápite se indicará el o los objetivos de las supervisiones, así como la finalidad que persigue.

- IDENTIFICACIÓN DE ANP A SUPERVISAR

3.1. Determinación del número de ANP

En este apartado se señala y aplica la fórmula para determinar el número de supervisiones a realizar en el año. Asimismo, se justifica el uso de variables a fin de determinar el número de ANP que serán materia de supervisión.

3.2. Identificación de las ANP

Con los criterios establecidos en la Directiva de Supervisión a la Gestión Efectiva se determinan las ANP que sean materia de supervisión. Según el número de ANP a supervisar, se precisan a cuanto corresponden de acuerdo a las modalidades.

- TIPO Y MODALIDAD DE SUPERVISIÓN

Se indicará si comprende al tipo de supervisión (programada e inopinada), así como a las modalidades (si es integral, general, parcial).

- EQUIPO SUPERVISOR


Se indica el responsable de las supervisiones o los especialistas que estarán a cargo. Podrá también señalar que el responsable o especialistas se definirán en cada supervisión.

- CRONOGRAMA

Se presentará un cronograma indicando las supervisiones en el mes respectivo para efectuar las supervisiones, de la siguiente manera:

ANP	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
ANP 1												
ANP 2												
ANP 3												

- **PRESUPUESTO** Se presentará un presupuesto estimado para efectuar las supervisiones. Podrá indicar de manera general que el presupuesto será considerado en el Poa respectivo.

 PERÚ Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT- 44
		Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.	Página: 25 de 34
	Procedimiento Técnico	Fecha: 30/04/2021

ANEXO 2: ESTRUCTURA DE INICIO DE SUPERVISIÓN

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO DIRECCION DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

"Nombre del decenio"

"Nombre del año"

MEMORANDUM N° -20XX-SERNANP-DGANP

Para : **NOMBRE DEL JEFE O JEFES DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA**
Jefe de la *"Nombre del área Natural Protegida"*

Asunto : Inicio de supervisión a la gestión de *"Área Natural Protegida"*

Referencia : Plan Anual de Supervisión de Gestión Efectiva 20XX

Fecha : Lima,

Me dirijo a usted para comunicarle que en el marco del Plan Anual de Supervisión a la gestión efectiva de las ANP, se dispuso la realización de una supervisión al ANP a su cargo, en el marco de las competencias funcionales.

La referida supervisión, se llevará a cabo del XX al XX de *"mes"* del año en curso, a cargo del supervisor *"nombre del supervisor"*, por lo que mucho agradeceré brindar todo el apoyo necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Para tal finalidad, le solicito remitir la siguiente información en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, al correo electrónico xxxxxxx@sernap.gob.pe:

- Xxx
- Xxx
- Xxx

Atentamente,

XXXXXX (Nombre del Director, en mayúscula) Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas SERNANP

XXX/XXX/XXX (iniciales para trazabilidad) XX/XX/20XX (fecha de elaboración)

 PERÚ Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-44
		Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.	Página: 26 de 34
	Procedimiento Técnico	Fecha: 30/04/2021

ANEXO 03. ESTRUCTURA DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS PRELIMINAR DE SUPERVISIÓN

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO DIRECCION DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ANP:

Objetivo:

Periodo de supervisión: a

Tipo de supervisión:

Modalidad de Supervisión:

1. Articulación y ejecución de actividades programadas en cumplimiento de los objetivos del Plan Maestro

(sujeto a modificación con actualización de directivas)

PM para el 20xx					POA 20xx	Observaciones / comentarios			
Objetivo Estratégico	Línea de Acción	Actividad	Insumo	compromiso	Producto	Actividad	Tarea	Avance	Identificar la articulación de actividades programadas en el POA frente a planes específicos y al Plan Maestro, así como el avance de ejecución de actividades.
Mantener estado de conservación	Vigilancia y Control	Patrullaje	GP/combustible	SERNANP	Vigilancia y Control permanente	Patrullaje y Vigilancia	Ha cont./Patrull. (esp./rut.)	xx%	
		Monitoreo remoto	Imágenes satelitales	ACCA		Vigilancia participativa	N° Vigilancia comunal	xx%	
		Vigilancia Participativa	GP Comunal	Otro		Infraestructura operativa	N° Infraestruct. operativa	xx%	
xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx%	

2. Identificación de actividades Ejecutadas no programadas (otras fuentes)

Plan Maestro			Actividades no programadas					
Aspecto	Objetivo	Línea de acción	Actividad	Insumo	compromiso / Mecanismo	Avance	Fuente	Observaciones / Comentarios
Ambiental	-	-	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Económico	-	-	-	-	-	-	-	-
Social / Cultural	-	-	-	-	-	-	-	-

3. Identificación de sectores / ámbitos materia de supervisión en campo

Sector / Ámbito	Descripción del Ámbito (describir las actividades del ámbito, así como derechos otorgados y otros, de acuerdo al Plan de Vigilancia y Control)	Matriz de efecto por actividad (%)		Estrategia de Vigilancia y control (señalar si recoge las necesidades de las grillas)	Reporte SMART del ANP (señalar si se emplea para el reporta, así como si coincide con la estrategia de ámbitos controlados)	Identificación del sector / ámbito
		Línea base	Actual			

 PERÚ Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT- 44
		Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.	Página: 27 de 24
	Procedimiento Técnico	Fecha: 30/04/2021

Sector 0	-	xx%	xx%	-	-	-
Sector 1	-	-	-	-	-	-
Sector 2	-	-	-	-	-	-
Sector n	-	-	-	-	-	-

4. Identificación de aspectos logísticos y de accesibilidad

Requerimientos	Si	No	Observaciones / Comentarios
<i>Pasajes aéreos y/o terrestres</i>			
<i>Viáticos</i>			
<i>Combustible</i>			
<i>Alojamiento</i>			
<i>Alquiler medio de transporte (acémila, bote, flete, otro)</i>			
<i>Pago por servicio personal (cocinero, otros)</i>			
<i>Xxx</i>			

5. Cumplimiento de reportes a sede central

Reporte	Si	No	Numero de documento
<i>Informe trimestral</i>			
<i>Memoria anual</i>			
<i>Reporte de procedimientos TUPA</i>			
<i>Reporte de implementación del plan maestro</i>			
<i>Reporte de grillas de efectos por actividad</i>			
<i>Xxxx</i>			
<i>xxxx</i>			

 PERÚ Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT- 44
		Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.	Página: 28 de 34
	Procedimiento Técnico	Fecha: 30/04/2021

ANEXO 04. ESTRUCTURA DE ACTA DE SUPERVISIÓN

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO DIRECCION DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

“Nombre del decenio”
“Nombre del año”

ACTA DE SUPERVISIÓN N° XXX-20XX- SERNANP-DGANP- Siglas del ANP (Por ejemplo: N° 001-2019-SERNANP-DGANP- RNTAMB)

El día xx de mes de 20XX, siendo las hh:mm horas, se reunieron en la sede administrativa del ANP, ubicada en la ciudad de XXXXXX, las siguientes personas:

- Nombre y Apellidos 1 Cargo 1
- Nombre y Apellidos 2 Cargo 2
- Nombre y Apellidos n Cargo n

A continuación, se muestran las acciones desarrolladas durante la supervisión, tanto de la revisión documentaria y la visita de campo, así como las reuniones sostenidas con actores locales (*se pueden agregar más acciones realizadas, de ser el caso*), para lo cual se obtuvieron los siguientes resultados y recomendaciones (*o en su defecto solo indicar los temas que fueron abordados durante la supervisión*):

1. En relación a la *implementación del Plan Maestro Descripción del resultado (aspecto observable o no) Recomendación (de ser el caso)*
2. En relación a la *supervisión en campo. Sector supervisado Descripción del resultado (aspecto observable o no) Recomendación (de ser el caso)*
3. *En relación a XXXXX. Descripción del resultado (aspecto observable o no) Recomendación (de ser el caso)*


 PERÚ Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT- 44
		Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.	Página: 29 de 34
	Procedimiento Técnico	Fecha: 30/04/2021

Se deja expresa constancia que las partes han llevado a cabo la reunión en un ambiente de mutua colaboración.

Siendo las *hh:mm* horas, del día *xx* de *mes* de 20XX, las partes suscriben la presente acta en señal de conformidad.

Nombre y Apellidos 1
Cargo

Nombre y Apellidos 2
Cargo

 PERÚ Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT- 44
		Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.	Página: 30 de 34
	Procedimiento Técnico	Fecha: 30/04/2021

ANEXO 05. ESTRUCTURA DE INFORME DE SUPERVISIÓN

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO DIRECCION DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

"Nombre del decenio"

"Nombre del año"

INFORME N° (correlativo de la DGANP)-20XX-SERNANP-DGANP

Para : **Nombre y apellidos del funcionario (en mayúscula)**
Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

De : **Nombre y apellidos del especialista (en mayúscula)**
Especialista en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Asunto : Informe de Supervisión a la Gestión del **nombre del ANP supervisada**

Referencia : Plan Anual de Supervisión de Gestión Efectiva 20XX

Fecha : Lima, **fechas (día, mes y año)**


Me dirijo a usted para informarle respecto a las acciones de supervisión realizada al XXXX (nombre del ANP; también indicar en caso corresponda solo a un sector del ANP), en el marco del Plan Anual de Supervisión de Gestión Efectiva 20XX de la DGANP.

Cabe precisar que lo señalado en el presente informe es resultado de la evaluación en campo, de la información disponible y proporcionada por la Jefatura del ANP y de las reuniones sostenidas con el personal y otros actores estratégicos; asimismo es importante señalar que en caso de objeciones se deberán presentar los descargos correspondientes.

I. ANTECEDENTES

Indicar la siguiente información:

- ROF del SERNANP, precisando la función de la DGANP sobre supervisar el cumplimiento de la gestión efectiva y
- Plan Estratégico Institucional (PEI) del SERNANP con respecto al cumplimiento al objetivo estratégico específico.
- Plan Operativo Institucional (POI) del año correspondiente.
- Directiva de supervisión aprobada
- Plan Anual de Supervisión de Gestión Efectiva
- Notificación de inicio de supervisión

 PERÚ Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT- 44
		Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.	Página: 31 de 34
	Procedimiento Técnico	Fecha: 30/04/2021

II. PARTICIPANTES

Durante las acciones de supervisión a la gestión del ANP han participado, los siguientes profesionales:

- XXXXX; Jefe de ANP
- XXXXX; Especialista
- XXXXX; Supervisor
- XXXXX; XXXXXXXX

III. ALCANCES

3.1. Inicio de supervisión

La supervisión a la gestión del ANP (nombre del ANP), tuvo por inicio el día xxxxx (día, mes y año) con la notificación correspondiente para los trabajos preliminares y continuando con los trabajos de campo durante los días del xx/xx/xx al xx/xx/xx.

3.2. Sector de supervisión

Se precisará el ámbito o ámbitos donde se ha efectuado la supervisión in situ.

3.3. Temas abordados

De acuerdo a los aspectos abordados durante la supervisión, debo advertir que dicha acción se ha focalizado en los siguientes aspectos:

- Implementación del plan maestro
- Supervisión en campo (sector)
- Tema XX

IV. ANÁLISIS

4.1. *En relación a la implementación del plan maestro*

4.2. *En relación a la supervisión en campo*

4.3. *En relación a XXXXXXX*

V. CONCLUSIONES

5.1. *Conclusión 1*

5.2. *Conclusión 2*

5.3. *Conclusión n*

VI. RECOMENDACIONES

6.1. *Recomendación 1*

6.2. *Recomendación 2*

6.3. *Recomendación n*


VII. ANEXOS

7.1. *Acta de supervisión*

7.2. *Evaluación preliminar*

7.3. *Galería fotográfica*

7.4. *XXXXX*

 PERÚ Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT- 44
		Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.	Página: 32 de 34
	Procedimiento Técnico	Fecha: 30/04/2021

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes. Atentamente,


XXXXXX (nombre del supervisor, en mayúscula)

Especialista en
 xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
 xxx - DGANP

Visto el Informe que antecede procedemos a elevarlo a su conocimiento al encontrarlo conforme en todos sus aspectos técnicos.

XXXXXXXXX (Nombre del Responsable de UOF, en mayúscula)

Responsable de la
 UOF (indicar) DGANP
 – SERNANP

 PERÚ Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT- 44
		Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.	Página: 33 de 34
	Procedimiento Técnico	Fecha: 30/04/2021

ANEXO 06. ESTRUCTURA DE NOTIFICACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO DIRECCION DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

MEMORANDUM N° -20XX-SERNANP-DGANP

Para : **NOMBRE DEL JEFE O JEFES DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA**
Jefe de la “Nombre del área Natural Protegida”

Asunto : Notificación de los resultados de la supervisión a la gestión del ANP (indicar)

Referencia : Plan Anual de Supervisión de Gestión Efectiva 20XX

Fecha : Lima,


Me dirijo a usted para comunicarle los resultados de la supervisión efectuada a la gestión del ANP a su cargo, realizado durante los días del XX/XX/XX al XX/XX/XX, a través del informe N° XXX- XXXX-SERNANP-DGANP.

Al respecto, mucho agradeceré remitir el informe de implementación respectivo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a la DGANP, el cual debe contener las acciones a realizar y los plazos de implementación.

Cabe precisar, la implementación de las recomendaciones tiene carácter obligatorio, debiendo cumplir los plazos bajo responsabilidad.

Atentamente,

XXXXXX (Nombre del Director, en mayúscula) Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas SERNANP

 PERÚ Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT- 44
		Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva que regula el Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE.	Página: 34 de 34
	Procedimiento Técnico	Fecha: 30/04/2021

ANEXO 07. FORMATO DE PLAN DE ACCIÓN

FORMATO DE PLAN DE ACCIÓN PARA IMPLEMENTAR RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SUPERVISIÓN AL ANP XXXX						
Nombre del ANP:						
Número del Informe de supervisión						
Jefe del ANP						
RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SUPERVISIÓN						
Recomendación (Transcribir la recomendación expuesta en el Informe de supervisión)	Acciones adoptadas o por adoptar para implementar la recomendación	Estado de la recomendación (Pendiente/ En proceso / Implementada)	Plazo para adoptar acciones cuando la recomendación se encuentra "Pendiente" o "En proceso" (Establecer la fecha fin en día/mes/año)	Nombres y apellidos del funcionario responsable de adoptar las acciones para implementar la recomendación	Cargo	Documento Nacional de Identidad (DNI)

Firma del Jefe del ANP

(Nombre del Jefe del ANP XX/ Cargo/ DNI)